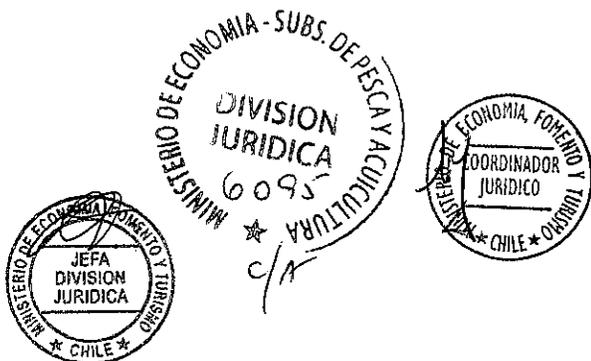


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
FAUNA ACOMPAÑANTE BESUGO-ALFONSINO  
2016-2020



ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ALFONSINO Y BESUGO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS DEMERSALES QUE INDICA.

---  
DTO. EXENTO Nº **199**

SANTIAGO, **28 MAR. 2016**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002 y el Decreto Exento Nº 23 de 2016, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 007/2016 de fecha 08 de enero de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas.

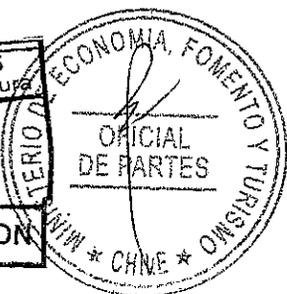
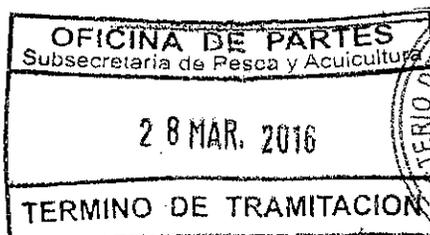
**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 23 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció una veda extractiva para los recursos Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la XV y XII Regiones, ambas inclusive, por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2016.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado autorizar la captura de Alfonsino y Besugo, como fauna acompañante en pesquerías demersales, durante la vigencia de la mencionada veda extractiva, en atención a la interactividad entre dichos recursos.

3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.



S.P. 9/EXT.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 23 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la captura de un máximo de 7 toneladas del recurso Alfonsino *Beryx splendens*, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies que se indica:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales, con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con red de arrastre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- c) En la pesca dirigida a peces con espinel o palangre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

**Artículo 2º.-** Asimismo, autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva antes individualizada, la captura 12 toneladas del recurso Besugo *Epigonus crassicaudus*, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies que se indica, fraccionadas de la siguiente manera:

Sector industrial: 10 toneladas:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales (langostinos y camarones) con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con red de arrastre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- c) En la pesca dirigida a peces con palangre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Sector artesanal: 2 toneladas:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales, con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con espinel, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

**Artículo 3º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 5º.-** Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a los montos anuales autorizados en el presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
  
**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

  
COORDINADOR JURIDICO

PTC/CGS/MABB

  
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
**PAUL SÚNICO GALDÁMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura